



**REGLAMENTO DEL
SISTEMA COMET LATAM**

**ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE FÚTBOL
2018**

ÍNDICE

Artículo	Página
Capítulo I	
DISPOSICIONES GENERALES	3
1. SISTEMA COMET LATAM	3
2. FUNCIÓN DE LA ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE FÚTBOL EN RELACIÓN CON EL COMET	3
Capítulo II	
AUTORIDADES	4
3. ÓRGANO SUPERVISOR	4
4. ÓRGANO SANCIONADOR	4
Capítulo III	
USUARIOS Y OTROS	5
5. IDENTIFICACIÓN Y ENUMERACIÓN DE LOS USUARIOS DEL COMET	5
6. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES GENERALES	5
7. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y PROCESOS A CARGO DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE FÚTBOL	6
8. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y PROCESOS A CARGO DE LOS CLUBES	10
9. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y PROCESOS A CARGO DE LA UNIÓN DEL FÚTBOL DEL INTERIOR	11
Capítulo IV	
IRREGULARIDADES	11
10. DEFINICIÓN Y TIPOLOGÍA	11
Capítulo V	
PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA	12
11. PROCEDIMIENTO	12
Capítulo VI	
TIPOLOGÍA DE SANCIONES	12
12. SANCIONES APLICABLES	12
Capítulo VII	
DISPOSICIONES FINALES	13
13. PUBLICACIÓN	13
14. ENTRADA EN VIGOR	13
ANEXO I	
DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD Y DILIGENCIA DEBIDA para usuarios del sistema COMET LATAM	14

REGLAMENTO DEL SISTEMA COMET LATAM

ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE FÚTBOL

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. SISTEMA COMET LATAM

1. El sistema COMET LATAM (en adelante, el COMET) es una herramienta de TI de gestión de fútbol comprensiva y completa que automatiza los procesos claves de la gestión, diseñada para centralizar todas las informaciones relacionadas con jugadores, entrenadores, árbitros, clubes, partidos y competiciones, selecciones nacionales y organizaciones.
2. El COMET cubre prácticamente todas las funcionalidades requeridas por la Asociación Paraguaya de Fútbol, teniendo como propósito la integridad y la transparencia de información.
3. Los módulos claves del COMET son: Clubes, Funcionarios, Estadios, Jugadores, Entrenadores y Plantel Técnico, Gestión de Competiciones y Partidos, Árbitros, Observadores de Árbitros, Delegados, Organizaciones y Administraciones, Selecciones Nacionales, Informes y Estadísticas, Módulo Disciplinario y Asuntos Internacionales. Todos estos módulos de funcionalidad contienen muchos submódulos, procesos y funciones que colaboran con la eficacia y eficiencia del sistema.
4. El COMET es una aplicación basada en Internet, lo cual significa que puede ser accedida por cualquier persona con conexión y credenciales asignadas (nombre de usuario y contraseña), desde cualquier computadora o teléfono móvil, en cualquier lugar y a cualquier hora, durante las 24 horas del día y los 365 días al año.
5. Todos los datos, las configuraciones de usuario y los procesos se guardan en un lugar denominado COMET Cloud (Nube del COMET en inglés o centro de datos). Asimismo, los nuevos registros y cambios se hacen inmediatamente visibles a otros usuarios del sistema, basándose en su nivel de acceso.

ARTÍCULO 2. FUNCIÓN DE LA ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE FÚTBOL EN RELACIÓN CON EL COMET

1. Es responsabilidad de la APF garantizar que el sistema esté disponible y sea accesible. Asimismo, a través de su órgano supervisor, la APF gestionará el acceso de los usuarios y establecerá los criterios que determinan a quién se autoriza el uso del sistema.
2. A fin de garantizar que todos los usuarios sean capaces de cumplir con las responsabilidades y obligaciones relacionadas con el presente Reglamento, la APF propiciará la formación continua de sus recursos humanos y de los de sus miembros.
3. A fin de garantizar que todos los usuarios cumplan con las responsabilidades y obligaciones relacionadas con el presente Reglamento, la APF investigará, a través del órgano competente, los asuntos que sean puestos

a su conocimiento; todas las partes se obligan a colaborar en el esclarecimiento de los hechos. En concreto, dentro de un plazo razonable a ser fijado por el órgano competente, los usuarios deberán responder toda petición de documentación, información o cualquier otro material de cualquier naturaleza que obre en su poder. Asimismo, las partes reclamarán y entregarán la documentación, información o cualquier otro material de cualquier naturaleza que no obre en su poder, pero legalmente tuvieran el derecho de obtener. El incumplimiento ante las solicitudes del órgano competente correspondiente puede conducir a sanciones impuestas por el Tribunal Disciplinario de la APF.

Capítulo II AUTORIDADES

ARTÍCULO 3. ÓRGANO SUPERVISOR

1. A los efectos de la supervisión y monitoreo de la implementación del sistema informático, se crea la Gerencia del SISTEMA COMET LATAM (en adelante, la GC), que estará facultada para requerir la colaboración de todas las instancias de la APF, funcionarios, oficiales, clubes, así como también de la UFI, sus federaciones, clubes y ligas.

2. El funcionario responsable de la GC es a su vez el SUPERUSUARIO de la Asociación Paraguaya de Fútbol, encargado de administrar a los usuarios y los roles, conforme los artículos siguientes.

3. La GC tendrá atribuciones para:

a. Proponer las adecuaciones necesarias al sistema; b. Implementar la normativa para su uso correcto; c. Fijar plazos perentorios para la realización de acciones concretas dentro del COMET por parte de los distintos usuarios, y; d. Elevar informe de las irregularidades detectadas en el accionar de los distintos usuarios al órgano competente.

ARTÍCULO 4. ÓRGANO SANCIONADOR

1. Se constituye el Órgano de Sanción Administrativa (en adelante, el OSA), que estará facultado para:

a. Recibir los informes de la GC sobre las irregularidades acaecidas conforme la tipología enumerada en el artículo 10 de este Reglamento;
b. Realizar el análisis de las mismas;
c. Llevar adelante el procedimiento sancionador y,
d. En su caso, conminar y aplicar la sanción que corresponda.

3. El OSA estará compuesto por tres (3) integrantes, uno de ellos Presidente y los dos restantes Miembros, quienes reglarán la organización y funcionamiento de este colegiado según su conocimiento y experiencia, teniendo en consideración las necesidades de la gestión del COMET.

4. El OSA actuará siempre a instancia de la GC y de los usuarios

ARTÍCULO 5. IDENTIFICACIÓN Y ENUMERACIÓN DE LOS USUARIOS DEL COMET

1. Los usuarios pueden tener uno o más roles, con permisos específicos para la ejecución de acciones concretas. Investirán la calidad de oficiales, conforme la nomenclatura adoptada por la APF y la FIFA.

2. Se considera oficial a todo miembro de una junta o comisión, árbitro y árbitro asistente, gerente deportivo, entrenador y cualquier otro responsable técnico, médico o administrativo de la APF y la UFI, la CONMEBOL, la FIFA o cualquier otra confederación, federación, asociación, liga o club, así como todos aquellos obligados a cumplir los Estatutos de la APF, la CONMEBOL y la FIFA.

3. Cada usuario siempre pertenece a un órgano o institución:

3.1. En el caso de la Asociación Paraguaya de Fútbol, tienen usuario:

- a. La Gerencia de Registros, Contratos y Transferencias;
- b. La Gerencia de Competiciones y Licencias;
- c. La Dirección Médica;
- d. La Comisión de Árbitros y los Árbitros individualmente considerados;
- f. La Secretaría del Tribunal Disciplinario;
- g. Los clubes de la División de Honor;
- h. Los clubes de la División Intermedia;
- i. Los clubes de la Primera División B;
- j. Los clubes de la Primera División C;
- k. Los clubes de la División de Futsal;
- l. Los clubes de la División de Fútbol de Playa, y
- m. Los clubes de la División de Fútbol Femenino.

3.2. En el caso de la Unión del Fútbol del Interior, tiene usuario dicha organización centralizada, además de:

- a. Las federaciones;
- b. Las ligas, y
- c. Los clubes.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES GENERALES

1. Todos los usuarios deberán actuar de buena fe y entrar diariamente al COMET a intervalos regulares, prestando especial atención a cualquier consulta, pregunta o solicitud de declaración que les sea requerida.

2. Los usuarios son responsables de disponer del equipo necesario para cumplir con sus obligaciones.

3. Teniendo en consideración sus funciones, los usuarios deberán dar tratamiento confidencial a todos los datos, registros, planillas, aplicaciones y cualquier otra documentación o información a la que tengan o pudieran tener acceso durante todo el plazo de su vinculación al COMET. A este efecto, la

APF suministrará una declaración de confidencialidad y diligencia debida que los usuarios del COMET están obligados a firmar. El contenido de la declaración consta en el Anexo I de este Reglamento.

4. Toda irregularidad cometida por los usuarios en el ejercicio de sus funciones y en el marco de sus responsabilidades, estará sujeta al procedimiento sancionador correspondiente.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y PROCESOS A CARGO DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE FÚTBOL

1. Gerencia de Registros, Contratos y Transferencias (en adelante, la GRCT):

1.1. En materia de registro y transferencia de jugadores:

a. La GRCT deberá recibir de los usuarios de los clubes las Fichas y/o Constancias que el COMET les permite imprimir a cada club por cada uno de los jugadores "ENTRADOS" y la documentación respaldatoria (Ficha médica y Cédula de Identidad, frente y dorso).

b. Con esta documentación procederá a confirmar que los datos hayan sido bien ingresados en el COMET.

c. Si todo fue ingresado de manera correcta y no se encuentra pendiente la tramitación de una transferencia, la GRCT procederá a validar a los jugadores y a partir de ese momento los mismos resultan elegibles para ser incluidos en los equipos de cada club y poder participar de los respectivos campeonatos.

d. Los jugadores así validados revisten el carácter de "VERIFICADOS". Es responsabilidad de la GRCT el control de que todos los jugadores se encuentren debidamente "VERIFICADOS".

e. Si algún dato no resultó correctamente cargado en el COMET, la GRCT le regresará la documentación al usuario del club para que efectúe la corrección, reiterándose el procedimiento anterior.

f. Si todo resultó correctamente cargado en el COMET, pero se encuentra pendiente la tramitación de una transferencia, la GRCT realizará las tramitaciones reglamentarias necesarias y, una vez cumplidas las mismas, procederá a validar al jugador en su nuevo club, quien recién entonces se encontrará en carácter de "VERIFICADO" y podrá ser elegible. Si algún jugador no revistiese la condición de "VERIFICADO" no será elegible.

g. La GRCT realizará, de ser necesario, el cierre que debe dar el club, liga o federación desde donde proviene el jugador.

h. Los jugadores en esta situación revisten el carácter de "TERMINADOS" en su antiguo club.

i. De no completarse el proceso cualquiera sea la causa, la GRCT deberá dejar sin efecto la inscripción, quedando la misma en carácter de "CANCELADA" y permaneciendo el jugador registrado en su antiguo club.

1.2. En materia de registro del plantel técnico:

a. La GRCT deberá recibir de los usuarios de los clubes las constancias que el COMET les permite imprimir a cada club por cada uno de los oficiales "ENTRADOS" y la documentación respaldatoria

(Título habilitante de Director Técnico, Cédula de Identidad, frente y dorso).

b. Con esta documentación procederá a confirmar que los datos hayan sido bien ingresados en el COMET.

c. Si todo fue ingresado de manera correcta, la GRCT procederá a validar a los oficiales y, a partir de ese momento, los mismos resultarán elegibles para integrar el banco de suplentes en los respectivos campeonatos. Los oficiales así validados revisten el carácter de "VERIFICADOS".

d. Si algún dato no resultó correctamente cargado en el COMET, la GRCT le regresará la documentación al usuario del club para que efectúe la corrección, reiterándose el procedimiento anterior. Es responsabilidad de la GRCT el control de que todos los oficiales se encuentren debidamente "VERIFICADOS".

e. La GRCT realizará, de ser necesario, el cierre que debe dar el club, liga o federación desde donde proviene el oficial.

f. Los oficiales en esta situación revisten el carácter de "TERMINADOS" en su antiguo club.

g. De no completarse el proceso cualquiera sea la causa, la GRCT deberá dejar sin efecto la inscripción, quedando la misma en carácter de "CANCELADA" y permaneciendo el oficial registrado en su antiguo club.

2. Gerencia de Competiciones y Licencias (en adelante, la GCL):

a. La GCL deberá cargar cada uno de los campeonatos de la temporada que corresponda en el Sistema COMET.

b. Luego de disputada cada fecha de cada campeonato, la GCL deberá verificar que todos los partidos se encuentren debidamente cargados, lo cual actualizará automáticamente las tablas de posiciones, del descenso y de goleadores, permitiendo además computar como una fecha de suspensión cumplida a aquellos jugadores y/u oficiales que se encontraran sancionados por el Tribunal Disciplinario; y, asimismo, acumular las amonestaciones aplicadas por los árbitros.

c. Los partidos en esta situación revisten el carácter de "JUGADOS", lo cual habilita a programar la siguiente fecha que deben disputar los clubes involucrados en el mismo.

d. En caso de que el árbitro principal actuante no dé por "JUGADO" el partido en la brevedad, queda la GCL como responsable de elevar inmediatamente el respectivo informe sobre esta irregularidad a la GC, a sus efectos.

e. Con las planillas de firmas y resultados de partidos en su poder, la GCL deberá constatar que los resultados hayan sido cargados sin errores y que todo haya quedado debidamente computado en el COMET. De no ser así, deberá informar inmediatamente a la GC, a sus efectos.

f. La GCL deberá programar los partidos de cada uno de los campeonatos de la temporada que corresponda en el Sistema COMET.

g. Luego de disputada cada fecha de cada campeonato, la GCL verificará que todos los partidos se encuentren debidamente cargados, lo cual actualizará automáticamente las tablas de posiciones, del descenso y de goleadores, permitiendo además computar como una fecha de suspensión cumplida a aquellos jugadores y/u oficiales que se encontraran sancionados por el Tribunal Disciplinario; y, asimismo, acumular las amonestaciones aplicadas por los árbitros.

3. Dirección Médica (en adelante, la DM);

a. La DM deberá recibir de los usuarios de los clubes las constancias que el COMET les permite imprimir a cada club por cada uno de los oficiales "ENTRADOS" y la documentación respaldatoria (Título habilitante de Médico, Kinesiólogo, etc. y Cédula de Identidad, frente y dorso).

b. Con esta documentación procederá a confirmar que los datos hayan sido bien ingresados en el COMET.

c. Si todo fue ingresado de manera correcta, la DM procederá a validar a estos oficiales y, a partir de ese momento, los mismos resultarán elegibles para integrar el banco de suplentes en los respectivos campeonatos. Los oficiales así validados revisten el carácter de "VERIFICADOS".

d. Si algún dato no resultó correctamente cargado en el COMET, la DM le regresará la documentación al usuario del club para que efectúe la corrección, reiterándose el procedimiento anterior. Es responsabilidad de la DM el control de que estos oficiales se encuentren debidamente "VERIFICADOS".

e. La DM realizará, de ser necesario, el cierre que debe dar el club, liga o federación desde donde proviene el oficial.

f. Los oficiales en esta situación revisten el carácter de "TERMINADOS" en su antiguo club.

g. De no completarse el proceso cualquiera sea la causa, la DM deberá dejar sin efecto la inscripción, quedando la misma en carácter de "CANCELADA" y permaneciendo el oficial registrado en su antiguo club.

4. Comisión de Árbitros (en adelante, la CA);

a. La CA deberá consignar la designación arbitral y, al mismo tiempo, corroborar que los árbitros designados tengan habilitada su clave de acceso COMET. En caso de que no la tengan y corresponda, deberá solicitar la misma a la GC.

b. La CA, en colaboración con la GC, deberá brindar instrucción necesaria a los árbitros designados.

c. Finalizada cada fecha del campeonato que corresponda, la CA deberá constatar que en todos los partidos estén consignados los árbitros designados y, en caso de ser necesario, deberá citar a los árbitros actuantes para que procedan a su cierre. De no conseguirse la colaboración arbitral, la CA será responsable de agotar todas las instancias y cargar los datos del partido para darlo por "JUGADO" en la brevedad. Asimismo, todas las irregularidades y decisiones

relacionadas con dichos inconvenientes deberán ser comunicadas inmediatamente a la GC, a sus efectos.

d. La CA deberá dar de baja a los árbitros que ya no se encuentren activos para desempeñarse en el campeonato que corresponda.

e. Para la gestión del sistema interno de calificación, promoción o descalificación de árbitros, la CA, deberá utilizar de manera exclusiva y excluyente el COMET.

5. Árbitros individualmente considerados:

a. Para actuar en los campeonatos, los árbitros designados deberán, contar con una clave de acceso al COMET y requerir la debida instrucción para su uso, ante la CA.

b. Los árbitros completarán las planillas de firmas y resultados de partidos, como así también su informe sobre las incidencias. Serán responsables de que los jugadores y oficiales incluidos en planillas de firmas y resultados de partidos se encuentren debidamente "VERIFICADOS" en el COMET.

c. Dentro de las siguientes seis (6) horas a la finalización del partido, los árbitros principales deberán ingresar al COMET y cargar todas las incidencias del mismo, hasta darlo por "JUGADO".

d. El árbitro principal o el cuarto árbitro, deberá cargar su informe directamente en el COMET con las incidencias ocurridas durante el partido. Así como adjuntar una imagen legible de todo el contenido del acta del partido.

6. Secretaría del Tribunal Disciplinario (en adelante, la STD);

a. Finalizada cada fecha, la STD deberá constatar que todos los partidos se encuentren en estado de "JUGADOS" y, en caso de ser necesario, deberá informar inmediatamente de ello a la GC, a sus efectos.

b. Con las planillas de firmas y resultados de partidos y el informe arbitral en su poder, la STD deberá constatar que las incidencias hayan sido cargadas sin errores y que todo haya quedado debidamente computado en el COMET. De no ser así, deberá informar inmediatamente a la GC, a sus efectos.

c. La STD deberá cerciorarse de que aquellos jugadores que figuren expulsados con roja directa o por acumulación de amonestaciones aplicadas por el árbitro queden inmediatamente inhabilitados por el COMET para actuar en el próximo partido programado.

d. La STD se cerciorará que el TD evalúe los informes de cada partido y, de aplicar penas mayores de un partido, las deberá cargar en el COMET a más tardar dentro de las doce (12) horas siguientes a la sesión del TD en que ello fue resuelto, para que el COMET así lo compute.

ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y PROCESOS A CARGO DE LOS CLUBES

1. Clubes con usuarios del COMET, tengan la condición de afiliados a la APF o a la UFI:

- a. Los clubes serán los responsables de cargar la totalidad de los datos y/o documentación necesarios de todos sus jugadores, plantel técnico, y oficiales en el COMET hasta darlos por "ENTRADOS" en el sistema.
- b. Deberán presentar, posteriormente, la constancia emitida por el COMET para cada jugador y oficial, debidamente firmadas, juntamente con la documentación respaldatoria, ante la GRCT y/o la GCL, según corresponda.
- c. Luego de que sus jugadores se encuentren en estado de "VERIFICADOS", deberán ingresar al COMET y seleccionar sólo la cantidad de jugadores permitidos en el respectivo Reglamento de cada Campeonato. Los jugadores elegibles ingresados ya no podrán ser eliminados. A la fecha y hora de cierre previstas en el respectivo Reglamento de cada Campeonato, el COMET cerrará la posibilidad de continuar ingresando nuevos jugadores.
- d. Deberán constatar, ingresando al COMET, que todos sus jugadores y oficiales se encuentren en estado de "VERIFICADOS". En caso de no ser así, deberán realizar su reclamo fundado a la GC, que analizará y resolverá el caso en la brevedad, pudiendo solicitar la colaboración de la GRCT y la GCL, además del suministro de información complementaria por parte del club afectado.
- e. Si la GRCT o la GCL no pudiesen dar solución al problema, informarán inmediatamente de manera fehaciente al club y a la GC sobre los motivos por los cuales no se puede proceder a la verificación solicitada.
- f. Los clubes son los únicos responsables de que los jugadores y oficiales incluidos en la planilla de firmas y resultados de partidos se encuentren debidamente habilitados para cada partido.
- g. Sólo los jugadores y oficiales "VERIFICADOS" podrán ser incluidos en la planilla de firmas y resultados de partidos.
- h. Luego de transcurridas veinticuatro (48) horas de finalizado el partido, los clubes deberán ingresar al COMET y constatar que los datos cargados por el árbitro sean los correctos. En caso de no ser así, deberán realizar su reclamo fundado a la GC con presentación de las explicaciones del caso. El plazo para presentar dicho reclamo será de treinta y seis (72) horas, contadas desde la finalización del partido.
- i. Ingresado un reclamo en este sentido, la GC efectuará las constataciones del caso y procederá, si corresponde, a la acción solicitada, notificando sobre la resolución del caso al club, de manera fehaciente.
- j. Vencido el plazo otorgado al club sin que el mismo hubiese presentado reclamo fundado, los datos cargados en el COMET se tomarán como definitivos, salvo resolución en contrario emanada de la GC, notificado al club correspondiente.
- k. Dentro de las veinticuatro (72) horas siguientes a la efectiva notificación al club por parte de la GC sobre su resolución del caso, la misma será apelable ante el Consejo de Urgencia de la APF.

l. Las resoluciones del Consejo de Urgencia en materia de COMET son definitivas y vinculantes.

ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y PROCESOS A CARGO DE LA UNIÓN DEL FÚTBOL DEL INTERIOR

1. La UFI como entidad central tiene funcionalidades de registro y transferencias de jugadores, siendo responsable de ingresar, editar y confirmar registros sólo para sus miembros (federaciones, ligas y clubes), pero no para los registros correspondientes a la APF.

2. Las federaciones, ligas y clubes son responsables de las funcionalidades encaminadas a inscribir solamente los primeros registros de jugadores, dejándolos en estado "ENTRADO". Esta acción requerirá, en todos los casos, la verificación de la UFI.

Capítulo IV IRREGULARIDADES

ARTÍCULO 10. DEFINICIÓN Y TIPOLOGÍA

1. Son irregularidades de los usuarios aquellas acciones o incumplimientos, voluntarios o involuntarios, de orden técnico y relativa complejidad, que afectan relevante y negativamente la eficiencia, la eficacia y el dinamismo necesarios para la adecuada gestión del COMET y para el cumplimiento de sus objetivos.

2. Las irregularidades perseguibles y sancionables conforme este Reglamento, son las siguientes:

- a. Inexistencia de un usuario responsable capacitado del COMET.
- b. Omisión del deber de suscribir la declaración de confidencialidad y diligencia debida suministrada por la APF.
- c. Violación de la confidencialidad y acceso no autorizado al COMET.
- d. Omisión del deber de actualizar datos en el COMET.
- e. Omisión del deber de cargar un documento obligatorio.
- f. Omisión del deber de cargar el documento adecuado.
- g. Omisión del deber de colaborar con la investigación de la APF.
- h. Omisión del deber de proporcionar información obligatoria y verídica.
- i. Respuesta incorrecta a una solicitud de información o remisión de documento incorrecto.
- j. Manipulación del COMET para beneficios particulares o fines ilegítimos.

Capítulo V PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 11. PROCEDIMIENTO

1. El procedimiento de sanción administrativa tiene carácter sumarísimo.

2. En caso de detectarse alguna de las irregularidades tipificadas en el artículo 10. La GC o la instancia de parte remitirá inmediatamente los antecedentes al OSA que, en primer lugar, se pondrá en contacto con el usuario implicado para informar cuál es la violación y solicitarle que presente su postura en un plazo determinado. Asimismo, el OSA solicitará que se enmiende la situación en brevísimo término, advirtiendo que de no subsanarse la misma se impondrá una sanción económica o las demás sanciones tipificadas en este Reglamento
3. Vencido el plazo sin subsanación, el OSA enviará una carta de sanción administrativa donde consignará la sanción adecuada. En la carta se informará al usuario afectado que puede:
 - a. Firmarla y aceptar con ello la aplicación inmediata de la sanción, que se hará efectiva desde la fecha de la firma, o:
 - b. Rechazar la misma y solicitar que se abra un procedimiento ordinario ante el Tribunal Disciplinario de la APF, que tendrá libre apreciación de las pruebas conforme los criterios, postulados y parámetros de su Código Disciplinario.
4. Como principio general, toda la comunicación entre el OSA y los usuarios durante el procedimiento se realizará por correo electrónico, a la dirección consignada en el COMET. Las notificaciones por correo electrónico se considerarán un medio de comunicación válido y suficiente para establecer plazos y exigir su observancia. Alternativamente, la entrega de documentación podrá efectuarse por correo ordinario o mensajería; por el contrario, la entrega de documentación por fax no tendrá efectos legales.
5. Si el usuario afectado no responde a la misiva o no cumple con la sanción dentro del plazo establecido por el OSA, se remitirá el caso al Tribunal Disciplinario de la APF para su análisis y decisión.

Capítulo VI

TIPOLOGÍA DE SANCIONES

ARTÍCULO 12. SANCIONES APLICABLES

1. Sanciones aplicables a personas físicas (oficiales).
 - a. Advertencia.
 - b. Multa de entre quince (15) y doscientos (200) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas de la capital.
 - c. Prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol por el plazo de tres (3) meses a cinco (5) años. Ella incluye la suspensión en el rol de usuario COMET por el período de condena.
 - d. Para las sanciones a árbitros y o funcionarios de la APF, además se remitirán los antecedentes a la Gerencia General y Secretaría General de la APF a fin de que sea iniciado un sumario administrativo, según se trate de árbitros y de recursos humanos de las distintas áreas de la APF, que podrá tener consecuencias de orden civil y/o laboral, conforme el vínculo jurídico que corresponda.
2. Sanciones aplicables a personas jurídicas (federaciones, ligas y clubes).

- a. Multa de entre doscientos (200) y mil (1000) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas de la capital, cuando se compruebe un acuerdo o contubernio entre el usuario implicado y la federación, liga o club beneficiado con la irregularidad acaecida.
 - b. Prohibición de efectuar transferencias durante la ventana o período que estuviese en curso o en hasta los dos (2) siguientes.
3. Las sanciones podrán ser combinadas y acumulables.
4. La reincidencia podrá causar la aplicación del doble de la sanción impuesta previamente, aun cuando supere los máximos establecidos.

Capítulo VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 13. PUBLICACIÓN

1. La Secretaría General de la APF, de forma resumida en un comunicado de prensa, podrá hacer públicas ciertas decisiones del OSA o del Tribunal Disciplinario que versen sobre esta materia y que impliquen interés general.

ARTÍCULO 14. ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Ejecutivo de la APF en fecha 5 de octubre de 2018 y entrará en vigor el 2 de enero de 2019.

_____///_____

ANEXO I

DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD Y DILIGENCIA DEBIDA para usuarios del sistema COMET LATAM

Quien suscribe:

PÁGINA 14

Declaro por la presente que, en lo concerniente al acceso personal al sistema COMET LATAM (COMET):

1. Reconozco que toda información procesada en el COMET es estrictamente confidencial. En particular, entiendo por información confidencial, entre otros, todos los datos sobre registro y transferencias de jugadores, incluida la negociación de una posible transferencia.
2. Asimismo, reconozco que el abuso de información confidencial puede resultar en un grave perjuicio institucional, económico, personal o de cualquier otra índole para las partes involucradas.
3. Por tanto, me obligo a mantener siempre estrictamente confidencial toda información obtenida a través del acceso al COMET, a no facilitarla a terceros ni a personas no autorizadas y a no utilizarla en beneficio propio o en el de cualquier otra persona, ni con fines ilegítimos.
4. Me obligo a actuar con la mayor precaución al utilizar el COMET, a fin de evitar que información confidencial llegue a conocimiento de terceros o de personas no autorizadas. En particular, entre otros, no entregaré, comunicaré, ni pondré a disposición de otra persona mi usuario y/o contraseña de acceso personal al COMET. Seré lo más diligente posible para mantener la estricta confidencialidad de mi contraseña y usuario.
5. Entiendo que las condiciones de esta declaración y las obligaciones de este acuerdo siguen siendo vinculantes a mi persona, aunque yo deje de tener acceso al COMET y ya no ejerza el cargo de responsable del COMET o deje de ser usuario del COMET.
6. Estoy consciente de que todo incumplimiento de las obligaciones del presente acuerdo puede conllevar cargos de responsabilidad personal, así como cargos contra el club del que soy usuario autorizado.

Esta declaración está sujeta a las prescripciones del Reglamento del sistema COMET LATAM y del Código Disciplinario de la Asociación Paraguaya de Fútbol. Las violaciones a la presente declaración de confidencialidad y diligencia debida serán perseguibles de oficio bajo la jurisdicción del Organismo de Sanción Administrativa (OSA) del COMET y del Tribunal Disciplinario de la Asociación Paraguaya de Fútbol.

Firma: _____
Aclaración: _____
Cédula de Identidad N°: _____
Fecha: _____/_____/_____